

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 3 DE DICIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4528

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 34.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA
Resolución número 217, de 19 de Noviembre de 1924..... 14907

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 434, de 27 de Octubre de 1924..... 14907
Resolución número 426, de 19 de Octubre de 1924..... 14907
Resolución número 427, de 18 de Octubre de 1924..... 14907
Carta de Naturaleza..... 14907

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA
Resolución número 234, de 21 de Noviembre de 1924..... 14907
Resolución número 235, de 21 de Noviembre de 1924..... 14907

SECCIÓN SEGUNDA
Resolución número 35, de 2 de Noviembre de 1924..... 14905
Resolución número 36, de 12 de Noviembre de 1924..... 14905

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14908
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14908
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14908

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE PANAMÁ Y DARÉN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1924..... 14909

Actos Oficiales..... 4909
Edictos..... 14910

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, 19 de Noviembre de 1924.

RESUELTO:

Conforme lo solicita el señor José M. Calvo U., Personero Municipal del Distrito de Aguadulce, en telegrama del 15 de los corrientes, y de conformidad con el artículo 418 del Código Judicial, se le concede permiso para gestionar en un asunto propio, ante un Juez de Paz del Distrito mencionado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 424

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 424.—Panamá, Octubre 27 de 1924.

El señor Frank Fitzgerald Budd, de 24 años de edad, soltero y sastre, se ha dirigido al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría, solicitando la Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del Acta de Juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 27 de Julio de 1923, y declaraciones rendidas ante el señor Juez Cuarto Municipal de Panamá por los señores Sam. Aird, George La Piere y Juan Herrera, quienes aseguran que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Budd, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reuniendo, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 39, ordinal 3º de la Constitución Nacional y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Frank Fitzgerald Budd.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 426

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 426.—Panamá, Octubre 29 de 1924.

Yasaka Higuchi, natural del Japon y vecino de esta ciudad, solicita permiso de esta Secretaría para traer a ese país a su cuñado Kijoski Sakuma, quien viene a trabajar en su compañía; y al efecto acompaña la prueba de que puede darle colocación honesta y un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre Inmigración.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kobe para que vise el pasaporte de Kijoski Sakuma, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 427

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 427.—Panamá, Octubre 28 de 1924.

Tamizo Nishina, residente en esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría que actualmente se encuentra en el Japon su esposa Tsuru Nishina, y solicita permiso para traerla a esta ciudad para que resida a su lado. Como el interesado ha comprobado que la persona que desea traer es su esposa y que él cuenta con medios para atender a su subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kobe, Japon, para que vise el pasaporte de Tsuru Nishina, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Frank Fitzgerald Budd ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de la Isla Granada Antillas Británicas de 24 años de edad; sastre y soltero; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 3º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 27 de Julio de 1923.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo

73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Frank Fitzgerald Budd, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los 23 días del mes de Octubre de 1924.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 234.—Panamá, 22 de Noviembre de 1924.

Por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, se han recibido en este Despacho los documentos que José Agustín Carrillo acompaña a la solicitud que hace al Poder Ejecutivo para que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, por haber sido condenado a sufrir la pena de seis meses de prisión en la Cárcel de David, por fraude a la Renta de Licores. Como esta solicitud está basada en primer lugar, en un certificado del Alcalde de dicha Cárcel en el cual se hace constar que Carrillo ha observado buena conducta durante el tiempo que tiene de estar preso, o sea desde el día 3 de Julio del año en curso, se considera justa su petición, en consecuencia y de conformidad con lo que dispone el artículo 27 del mismo Código,

SE RESUELVE:

Conceder a José Agustín Carrillo, la libertad condicional de la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado por Resolución Ejecutiva número 183 del 19 de Septiembre último, y como el día 3 del presente mes cumplió Carrillo las dos terceras partes de la pena que le fué impuesta, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades durante el tiempo que le falta de condena.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 235.—Panamá, 21 de Noviembre de 1924.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1922, se concede al Doctor Alejandro Pérez P., de la «Farmacia La Cruz Roja» de David, Provincia de Chiriquí, el correspondiente permiso para importar al país, con procedencia de Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

Una (1) Caja de 12 ampollas de Clorhidrato de Morfina de 0,005;

Una (1) Caja de 12 ampollas de Clorhidrato de Morfina de 0,02;

Una (1) Caja de 12 ampollas de Clorhidrato de Cocaína de 0,02;

SECRETARIA DE FOMENTO

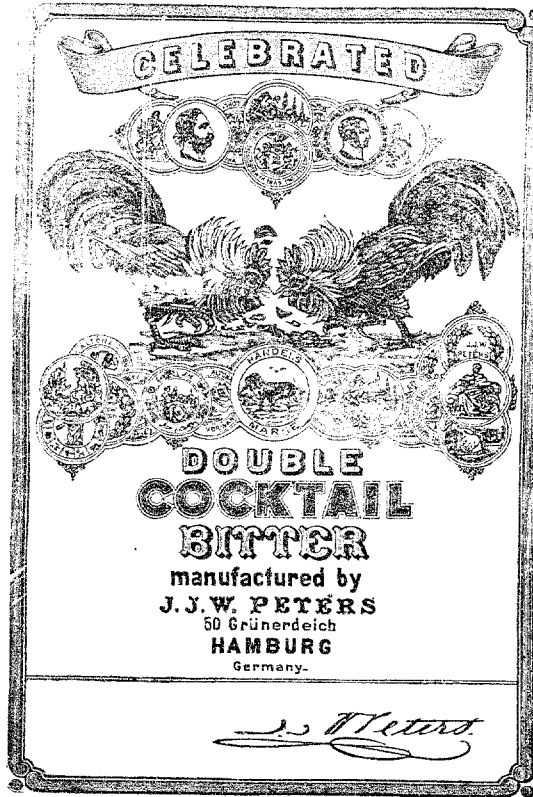
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento

Presente.

Ejerciendo el poder legal que me ha conferido J. J. W. Peters, domiciliado en Hamburgo, Alemania, ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usen mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación y venta de licores.

La marca consiste en una etiqueta rectangular, en cuya parte superior, acor con la palabra CELEBRATED, escrita sobre una cinta o franja y algunas medallas conmemorativas debajo de dicha cinta. Casi al centro de la etiqueta se contemplan las figuras de dos gallos en actitud de luchar, y debajo de estos gallos aparecen otras medallas conmemorativas. Debajo de estas medallas, y en el centro, se leen las siguientes palabras: DOUBLE COCKTAIL-BITTER manufactured by. Un poco más abajo de estas palabras, se lee lo siguiente: 5 Grünendeich-Hamburg-Germany. En la parte inferior de la etiqueta, y separado por una línea horizontal, se lee la frase: None is Genuine without my Trade Mark and my Signature. y al pie de esta frase aparece el facsimile de la firma siguiente: J. J. W. Peters. Todo tal cual aparece en el market adjunto.



El dueño se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones sin que altere su carácter distintivo.

Acompaño:

El poder que me faculta para actuar en este asunto;
Comprobante del pago de los derechos fiscales; y
Certificado de registro en el país de origen.

Panamá, 11 de Julio de 1924.

G. García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 15 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

I. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento.

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Pough Chemical Company» domiciliada en Nos. 125, calle South Second, ciudad de Memphis, condado de Shelby, Estado de Tennessee, para amparar y distinguir en el comercio remedios de familia para desórdenes del estómago, dolor de cabeza, resfriados, catarro, malaria, e indisposiciones similares; pilulas antibiliosas; crema para el cutis (cold cream); crema peróxida; unguento para el cutis; para enderezar el cabello; preparación para el tratamiento del cabello y del pericóneo; crema para limpiar; crema para limpiar los dientes; arrebol (rouge); polvo para la cara; y polvo de talco.

BLACK AND WHITE

La marca consiste en las palabras distintivas BLACK AND WHITE, y se aplica en los efectos mismos o en las embotelladuras, cajas, latas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estima conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altera su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 10 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Octubre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho

I. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1.

SOLICITUD

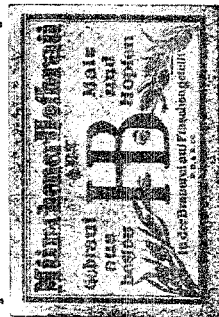
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Theo Mc Ginnis, mayor, en mi carácter de Presidente de la «Panama Brewing & Refrigerating Company», domiciliada en esta ciudad, solicito por el presente, a favor de la mencionada compañía, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio de esta República una clase de cerveza de su elaboración.

La marca en referencia consiste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior se lee: MÜNCHENER HOFBRAU-ART. En el centro de la etiqueta, en caracteres negros aparece una H y una B, en forma de monogramas. Al lado izquierdo de dicho monograma se lee la siguiente leyenda: «Hebraut-Aus-Hosten» y al lado derecho del mismo esta otra leyenda: «Malz-Und-Hopfen». Debajo, o sea en la parte inferior de la etiqueta se lee lo siguiente: «Brauerei auf Flaschen gefüllt», y más abajo de estas palabras aparecen las iniciales de la Compañía: P. B. & R. Co. Tanto de la esquina inferior izquierda como de la esquina inferior derecha de la etiqueta, se destacan una especie de racimos de cereales, en color amarillo, que se dirigen y rematan en el monograma formado por la H. y por la B.



Esta marca se aplica en las botellas u otros receptáculos que contengan la cerveza, reservándose la Compañía el derecho de usarla en toda forma, color, y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Una (1) Caja de 12 ampollas de Clorhidrato de Heroína de 0,01;

Quinientos (500) gramos de Láudeno de Sydenham.

Un (1) Litro de Terpinina combinado con Codeína;

Veinticuatro (24) ampollas de Clorhidrato de Morfina y Antropina de 0,03; y

Seis (6) Ampollas de Apomorfina de 0,01.

Regístrese y comuníquese

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, 6 de Noviembre de 1924.

Por cuanto ha sido debidamente comprobado que el Agrimensor Oficial señor Victor Morelot, infringió el artículo 39 de la Ley 33 de 1918,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 156 de 16 de Junio del corriente año, del Administrador General de Tierras, por la cual se suspende del ejercicio de las funciones de Agrimensor Oficial señor Victor Morelot.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, 12 de Noviembre de 1924.

En el anterior memorial manifiesta el señor Roy Everett Clarke en su carácter de apoderado del señor Richard Douglas Montgomery, quien es subrogante de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato número 2 de 30 de Enero del corriente año, celebrado entre la Nación y el señor John O. Collins sobre explotación y explotación de petróleo, que dicho Contrato adolece de dos errores que precisa subsanar de conformidad con las observaciones que más adelante se indican. Ahora, como se tiene en cuenta que al rectificar los errores observados por el memorialista, no se contraviene ninguna disposición legal, ni se perjudican los intereses de la Nación ni de terceros,

SE RESUELVE:

Rectificar los siguientes errores encontrados en el Contrato número 2 del corriente año a que se ha hecho mención, así:

1º El lote número 1º debe decir: «luego en dirección general Sur, y formando un ángulo recto con la línea descrita por una distancia de 3000 metros de aquí en dirección general Oeste y formando un ángulo recto con la línea últimamente descrita», en vez de dirección general Este como consta en el Contrato.

2º El aparte f) de la cláusula 5ª debe decir: «Durante el término del arrendamiento expresado en el punto a) y en virtud de la obligación que el Concesionario contrae de pagar el impuesto de explotación de siete y medio por ciento (7½) que no podrá aumentarse a 9½, según el caso, en vez de (9½) como consta en el Contrato».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

rácter distintivo que es como ya se ha dicho.

Acompañé a esta solicitud todo lo necesario de conformidad con la ley, menos el caso, que prometo presentarlo oportunamente.

Theo Mc Ginnis.

Panamá, 20 Octubre de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá 18 de Noviembre de 1924.

Publiquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la primera publica-

ción, no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUILIANO.

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUILIANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

Se hace saber del público que los señores Henry Bizet y H. Chaput, han solicitado una zona minera, de conformidad con los Títulos XV y XVII del Código de Minas, en la Provincia de Veraguas, y que describen así:

«Partiendo de un punto conocido con el nombre «Joriz», que se halla a la salida del caserío de «La Raya» de Santa María, siguiendo el curso del río Santa María, aguas arriba, se miden cinco mil metros de largo por dos mil metros de ancho hacia la derecha, hasta formar un polígono de mil hectáreas».

El Secretario de Fomento.

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá 21 de Noviembre de 1924.

3 vs.—2

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la tele-

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1924.

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	46	55	43	46	15	15	1		1		1	4
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....												
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....	1	8		6			1	10	6	5		
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeni.....												
ARRAIJÁN.....												
Camaron.....		3		3								
Los Ranchos.....												
Paja.....		3		1								
CAPIRA.....		3	1	3			3	8	7	4		
Cermeño.....												
El Potrero.....												
La Campana.....												
CHAME.....		4		4			3	9	8	4		
Bejuco.....												
Cabuya.....												
Jirí Grande.....			1	2			1	2	2	1		
Matabambre.....												
Nueva Gorgona.....	1	1		1								
La Montaña.....												
Punta de Chame.....				3								
CHEPO.....		2										
Chepillo.....												
Corozal.....		1		1								
El Llano.....		2		2								
CHEPIGANA (La Palma).....		3		2				1		1		
Garchiné.....	1	1		3	1			1	1	1		
Chepigana.....												
Seteganti.....		1										
Jaqué.....							2		1	1		
La Marca.....												
Patino.....												
Rio Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tucuti.....												
CHIMÁN.....				1								
Brujas.....							1	2	1	2		
Gonzalo Vázquez.....				2								
BALBOA (O SAN MIGUEL).....		2		1			3	3	6			
Casalya.....												
Mafafa (Ensenada del Carmen).....		2		1								
Saboga.....			1	1								
LA CHORRERA.....	1	2		3			1	1	1	1		
Bañoz.....												
Mendoza.....												
Obaldia.....												
El Arado.....		1		1								
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Calmito.....												
Playa Leona.....												
PINOAGANA (El Real).....												
Boca de Cupe.....		1										
Jana.....												
Cituro.....												
Pinoagana.....		1		1								
Yavisa.....								1		1		
SAN CARLOS.....		8		4				2	1	1		
TABOGA.....								2	3	2		
La Restinga.....	2	2	1									
Otoque oriente.....												
Otoque occidente.....	1	1		1				1	1			
Arosemena.....												
Totales.....	53	108	47	94	15	15	19	48	44	23	1	4

Panamá, 30 de Septiembre de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

grafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1918).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO,
Director de los Archivos Nacionales

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Las participaciones harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º del Circuito de Panamá,

Emplaza a la señora May A. Madison Brown de Bradley, para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la acción de divorcio que le sigue Carlos Eleta, en su carácter de apoderado de Henry Bradley.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1249 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

FABIAN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—5

AVISO

El infrascrito Alcalde Primer Suplente del Distrito de Ocu,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Teobaldo Quintero, se halla depositado un toro de talla tercera, color amarillo, con una mancha blanca en la frente, sin marca de fuego de ninguna clase y marcado a sangre así: en la oreja del lado derecho una muesca por debajo y en la del lado izquierdo, una muesca por encima.

Dicho animal se encontraba vagando desde hace mucho tiempo en un potrero de la señora Isidra C. viuda de Castillero y desde el mes de Diciembre del año retrocedido, se unió con un ganado de propiedad del denunciante, quien no le conoce dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Quintero y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que dentro de él, se presente a reclamarlo todo el que se crea con derecho, vencido el cual

y no habiendo reclamación alguna, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 6 de Noviembre de 1924

S. MIRONES R.

El Secretario interino,

M. Echeverría C.

30 vs. 1

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Ocu,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castillero R. de esta vecindad, se encuentran depositados los siguientes animales: una vaca de segunda talla, de color amarillo y un roca a fuego así: en el anca del lado izquierdo el siguiente ferrete: P y en el lomo y la paleta del mismo lado el siguiente: B y sin señal de sangre alguna. Dicha vaca está oriunda una ternera de color amarillo, como de dos años de edad y marcada a sangre así: en la oreja del lado derecho dos golpes por debajo y en la del lado izquierdo un golpe por encima y marcada a fuego en el lomo y la paleta izquierdos así: (B y)

También se encuentra depositado en poder del mismo señor Castillero un ternero de cuarta, de color rosco y con las mismas marcas de sangre y fuego que tiene la ternera. Dichos animales se encontraban vagando desde hace más de un año más o menos en los lugares de Los Mitres, Las Animas y Los Osorios y han sido denunciados como bienes vacantes por el mismo señor Castillero.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencido el cual, y si no hubiere reclamación alguna, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 6 de Noviembre de 1924.

El Alcalde Primer Suplente,

S. MIRONES R.

El Secretario interino,

M. Echeverría C.

30 vs. 1

AVISO

El suscrito, Primer Suplente del Alcalde de encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Sánchez, se encuentra depositado un caballo chico, colorado-oscuro, castrado y llaco, marcado a fuego en la pulpa así:

Y

como de diez años de edad, el cual ha sido denunciado a este Despacho por el señor José de la Cruz Quirós, por tener algo más de dos meses de andar vagando por sus predios, en el lugar denominado Perchiz, de esta jurisdicción, y habiendo solicitado sus dueños por esos lugares, no se le ha encontrado.

Por lo tanto, se hace saber al público para que quien se crea ser dueño, haga valer sus derechos en el término de 30 días, vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal e ingresará su valor al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Chorrera, Noviembre 12 de 1924.

El Alcalde Primer Suplente, encargado del Despacho,

P. F. AYALA E.

El Secretario,

Ildefonso Mestas.

30 vs.—6.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Paradiní, se halla depositada una vaca amarilla, ojinegra, de primera talla, sin señal de sangre y marcada a fuego en el costillar izquierdo, así:

T

la cual se encontraba custando en el lugar denominado El Tejar, de esta jurisdicción, hace como catorce meses, sin que se le conozca dueño alguno. (Artículo 1600 del Código Administrativo).

El animal en referencia, ha sido denunciado como bien vacante, y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho los haga valer, vencido el cual, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Agosto 11 de 1924.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVIÑO P.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Wilson se encuentra depositado un caballo balbo, claro, pequeño, el cual se encontraba vagando en los Llanos de los Florentinos, jurisdicción de este Distrito, y tiene más o menos 8 años de edad, marcado a fuego, así: S— o sea en monograma

S y F

en la pulpa del lado derecho y en la paleta del lado izquierdo tiene la misma marca, aunque imperfecta.

El referido semoviente fue denunciado por el mismo señor Wilson, de acuerdo con el artículo 1609 del Código Administrativo.

El suscrito Alcalde, de conformidad con el mandato expreso del artículo 1601 de la misma carta, procede al anuncio respectivo por el término legal, y si vencido dicho término no hay reclamo conforme a la ley, se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero.

Montijo, Octubre 2 de 1924.

El Alcalde,

FRANCISCO P. AGUIRRE.

El Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs.—21

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nieves González vecino del caserio Las Mielles, comprensión de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado-careto, de regular alzada, de cuatro años de edad más o menos; tiene blancas las patas delanteras y una de atrás y está marcado a fuego en la pulpa del lado contrario al de montar, con este hierro:

JG

Este animal ha sido denunciado como bien vacante, porque desde hace un año,

aproximadamente, anda vagando sin dueño conocido, por el caserio de Las Mielles, de esta jurisdicción.

Para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal, presente su reclamo dentro del término de treinta días se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de esta población, conforme lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de este edicto será enviado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy a las cinco de la tarde.

Aguadulce, Septiembre 26 de 1924.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—21

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder de Eduardo Aguilar se halla depositado un toro amarillo, como de cuatro años de edad, sin fierro y sin dueño conocido. Está marcado a sangre con un golpe por debajo y otro por encima en la oreja izquierda, y la punta de la oreja derecha corada. El toro en referencia se halla vagando por el llano de Las Guabas hace varios meses.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se publicará este aviso en la GACETA OFICIAL durante treinta días (30), pasados los cuales se rematará dicho animal en pública subasta en la Tesorería Municipal.

Antón, Septiembre 20 de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimental P.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heleodoro García, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla como de tres años de edad, de estatura mediana, cachi-clara, barrigüblanca, como también tiene una mancha blanca en la verija y marcada a fuego así:

M. P.

Que dicho animal, se encontraba pastando hace más de dos meses en el lugar denominado «Los Pintos» Corregimiento del Copocito, jurisdicción de este Municipio. Esta Alcaldía en vista del denuncia presentado por el mismo señor Heleodoro García, depositario de dicha novilla y atendiendo a lo preestablecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija en el lugar más público de esta oficina y envía copia del mismo al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, se presentará a este Despacho hacerlo valer en el término de treinta días, vencido este término será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

San Carlos, Agosto 13 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de. Gracia Jr.

30 vs.—27